SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

22°

dicion que sea porque mi voluntad es que la
vn y la otra esta subordinada a nuestras
ordenes sin reconocer otro superior que tengo
que asistiendo a la guardia y defensa de aquella
ciudad y su frontera que asi conviene a mi ser
vicio y mando a qualquier escrivano o pas
notoria que notifique la presente a las partes
y a las personas que convenga y vos les ordeno
pena de cinquenta mil mrs para gastos de
guerra y que esta mi cedula se asiente en los
libros de los dhos mis proveedor general veedor
y contador de fronteras y armadas de la dha
cartagena dada en Çaragoça a veynte y nueve
de agosto de mil y seiscientos y quarenta y tres
años = Yo el Rey = por mandado de el rey
nuestro señor, pedro coloma.

La qual se obedecio con el acatamiento devido
y que se guarde y cumpla lo que por ella su
mandas.

Penas
[illegible]
Cuadrilla [illegible]